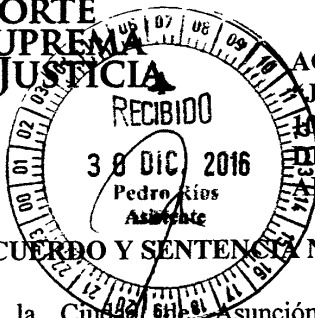




**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: JUAN CARLOS CONSANI ORTEGA C/ ART. 10 DE LA LEY N° 2345/2003 Y ART. 1 DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 1579/04". AÑO: 2010 - N° 1448.**

**ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Dos mil ciento veintiocho. -**

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *treinta* días del mes de *diciembre* del año dos mil dieciséis, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **MIRYAM PEÑA CANDIA**, Presidenta y Doctores **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **ANTONIO FRETES**, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "JUAN CARLOS CONSANI ORTEGA C/ ART. 10 DE LA LEY N° 2345/2003 Y ART. 1 DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 1579/04"**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Señor Juan Carlos Consani Ortega, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

**CUESTION:**

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada el Doctor **FRETES** dijo: Se presenta en autos el Sr. Juan Carlos Consani Ortega, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, promoviendo Acción de Inconstitucionalidad contra el Art. 10 de la Ley N° 2345/2003 "*DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO*" y contra el Art. 4 del Decreto Reglamentario N° 1579/04.

El accionante justifica su legitimación acompañando el documento que acredita la calidad de jubilado de la Administración Pública. Argumenta que las disposiciones cuestionadas vulneran derechos y garantías establecidas en los artículos 46, 47, 102 y 103 de la Constitución Nacional.

Manifiesta que el Art. 10 de la Ley N° 2345/2003 va en contrasentido a lo dispuesto por la Carta Magna, contravieniéndose con ello el derecho a una vida digna en la tercera edad, generando una condición de absoluta desigualdad.

En cuanto a la impugnación del referido Art. 10 de la Ley N° 2345/03 cabe señalar que dicha normativa ha sido modificada por el Art. 1 de la Ley N° 4252/10 cuyas redacciones se transcriben a continuación:

Art. 10 de la Ley N° 2345/03 - "*Podrán obtener la jubilación quienes cuenten con, por lo menos, cincuenta años de edad y un mínimo de veinte años de servicio. El monto de la jubilación se calculara multiplicando la Tasa de Sustitución por la Remuneración Base, tal como se la define en el Artículo 5° de esta ley. La Tasa de Sustitución será la que, de acuerdo con la antigüedad, se aplica para la jubilación obligatoria, multiplicada por la razón entre la edad de la persona y 62. Esta razón no puede ser mayor que uno*".

Art. 10. Ley N° 4252/10 - "*Podrán obtener la Jubilación Extraordinaria quienes cuenten con, por lo menos, 50 (cincuenta) años de edad y un mínimo de 20 (veinte) años de servicio. El monto de la Jubilación Extraordinaria se calculará multiplicando la Tasa de Sustitución por la Remuneración Base, tal como se la define en el Artículo 5° de esta Ley. La Tasa de Sustitución será la que, de acuerdo con la antigüedad, se aplica para la Jubilación Ordinaria, multiplicada por la razón entre la edad de la persona y 62 (sesenta y dos) años. Esta razón no puede ser mayor que uno*".

**GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**  
Ministra

*Miryam Peña Candia*  
**Miryam Peña Candia**  
MINISTRA C.S.J.

*Antonio Fretes*  
**Dr. ANTONIO FRETES**  
Ministro

*Julio C. Payón Martínez*  
**Abog. Julio C. Payón Martínez**  
Secretario

La Tasa de Sustitución será la que, de acuerdo con la antigüedad, se aplica para la Jubilación Ordinaria, multiplicada por la razón entre la edad de la persona y 62 (sesenta y dos) años. Esta razón no puede ser mayor que uno".-----

A su vez el **Art. 4° del Decreto N°1579/2004** establece: "Cálculo de la Jubilación. El monto del primer pago del beneficio establecido en el Artículo 10° de la Ley N°2345/2003 se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula....."-----

Entrando a examinar el texto de la norma impugnada, Art. 10° de la Ley N°2345/2003, es necesario destacar que si bien, ha sido modificada por la Ley N° 4252/2010 "Que modifica los Artículos 3°, 9° y 10° de la Ley N°2345/2003 De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público", no se ha variado sustancialmente la cuestión regulada por dicha norma, por lo que el agravio del accionante en cuanto al monto del cálculo de la jubilación persiste, sin embargo, el accionante ha omitido dirigir su agravio contra la Resolución DGJP N°3075 de fecha 10 de diciembre de 2009, por la cual se le acuerda su jubilación extraordinaria; por lo que considero que expedirse acerca de la constitucionalidad o no de la mentada normativa no revestiría relevancia jurídica alguna, en razón a que la declaración o no de inconstitucionalidad de ella, carecerá de la efectividad legal requerida y sería un pronunciamiento carente de virtualidad práctica.-----

En cuanto al Art. 4° del Decreto N°1579/2004, corresponde igualmente el rechazo debido a que la determinación de la constitucionalidad o no del mismo depende directamente de lo resuelto con relación al Art. 10° de la Ley N°2345/2003.-----

Por las razones precedentemente expuestas, considero que corresponde el rechazo de la presente Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Sr. Juan Carlos Consani Ortega. **Es mi voto.**-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

  
GLADYS E. BAKKEIRO de MORA  
Ministra



Miryam Peña Candia  
MINISTRA C.S.J.

  
Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

Ante mí:

  
Abog. Julio C. Favón Martínez  
Secretario

SENTENCIA NÚMERO: 2128.-

Asunción, 30 de diciembre de 2016.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

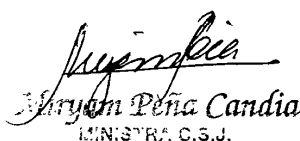
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**Sala Constitucional**  
**RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** a la acción de inconstitucionalidad promovida-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

  
GLADYS E. BAKKEIRO de MORA  
Ministra

Ante mí:

  
Miryam Peña Candia  
MINISTRA C.S.J.

  
Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

  
Abog. Julio C. Favón Martínez  
Secretario